



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD15/C/002/2024-P

SOLICITANTE: EDGARDO LOPEZ
HERNANDEZ REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL
CONSEJO DISTRITAL 15 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE
CONFORMIDAD Y SE PREVIENE.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Jalpan de Serra, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 15, anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----


Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD15/C/002/2024-P

SOLICITANTE: EDGARDO LOPEZ
HERNANDEZ REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL
CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la Jalpan de Serra, Querétaro, el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto **HACE CONSTAR** de conformidad a lo dispuesto por el artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se fijó en los estrados de este Consejo, la cédula de notificación del proveído emitido el veintiocho de abril de este año, con la copia del mismo, documentos que constan en un total de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----


Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15


Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD15/C/002/2024-P

SOLICITANTE: EDGARDO LOPEZ HERNANDEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE ACUERDA DE CONFORMIDAD Y SE PREVIENE.

Jalpan de Serra, Querétaro, veintiocho de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 15, el veintisiete de abril del año en curso, registrado con el folio 0000105, signado por el ciudadano Edgardo López Hernández, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;¹ 1, 3, fracciones I y II, 6, 10 párrafo segundo, 11, 15, fracción I, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto²; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15 del Instituto³

ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de dos fojas con texto por un solo lado, que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno IEEQ/CD15/C/002/2024-P, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es Edgardo López Hernández, quien se encuentra acreditado como

¹ En lo sucesivo Ley Electoral.

² En lo Sucesivo Reglamento.

³ En adelante Secretaría Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Distrital 15 del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 10 párrafo segundo, 11, 12 párrafo segundo, 15, fracción I, 16, 19 del Reglamento.

CUARTO. Prevención. En el escrito de cuenta, se advierte que la parte solicitante únicamente refiere que solicita la certificación de la existencia de un inmueble sin especificar de qué tipo de inmueble y si en este hubiera propaganda o se desarrolla un acto o hecho que vulnere la contienda electoral, así como también solicita se especifique el equipamiento que integra el Teatro del Pueblo.

Sin embargo, el artículo 16 del Reglamento dispone

Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Entregarse por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto o ante los Consejos, según corresponda y contar con firma autógrafa o huella digital de la persona promovente.
- II. Presentarse por lo menos con doce horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo que se trate de actos o hechos urgentes, cuya materia sea necesario preservar.
- III. Nombre del partido político, de la candidatura independiente o persona peticionaria que cuente con legitimación, así como de su representación legítima y los documentos que acrediten el carácter con el que comparece, salvo la representación de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General o Consejos.
- IV. Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral.
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el caso que se omita, estas se realizarán por estrados.
- VI. Señalar el domicilio completo, o en su caso ubicación exacta del lugar en el que se solicite se presencien los actos, hechos a fin de dar fe pública de los mismos.
- VII. Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de forma independiente.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

VIII. Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.

IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.

X. Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en su caso.

XI. Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá solicitarse por la parte afectada.

XII. Las solicitudes vinculadas con la asistencia a eventos deberán especificar de manera precisa los actos a verificar en el sitio señalado, así como precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos objeto de la petición, en ningún caso se deberán utilizar referencias genéricas o imprecisas, y

XIII. En el caso de la certificación de videos o audios, deberá precisarse el minuto de inicio y conclusión de cada acto o hecho objeto de la petición.

La petición deberá atender los requisitos citados y bajo ninguna circunstancia al señalar los actos o hechos a constatar podrá realizarse de manera genérica.

En consecuencia, en términos de los artículos 16 y 17 del Reglamento, se previene a la parte solicitante para que, dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, señale lo siguiente:**

a) Nombre o denominación del partido político, o de la persona física o moral, de las personas señaladas como presuntas responsables de actos o hechos que afecten la contienda electoral.

b) Realice una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.

c) Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.

d) Acompañe los medios indiciarios o probatorios, en su caso.

Lo anterior, con el objeto de que esta Secretaría Técnica cuente con los elementos y esté en condiciones de realizar las diligencias correspondientes. Bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en el cumplimiento de los numerales



I, II y III de esta prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

QUINTO. Notificación. Toda vez que la parte solicitante fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, éstas le serán realizadas mediante los estrados de este Consejo, hasta en tanto señale domicilio para tal efecto con excepción del presente proveído, el cual, a efecto de garantizar su derecho de audiencia, se ordena su notificación de manera personal en el domicilio que, en su caso, se tenga registrado en este Consejo.

Notifíquese por estrados a la persona promovente de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15, quien autoriza. **CONSTE.**-----


Lic. Cristóbal Fabián Valle Ramírez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 15



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 15
Jalpan de Serra

